

# TÍTULO II Atribuciones, organización y gestión de las políticas públicas LGBTI

CAPÍTULO I. Atribuciones generales de la Administración

Artículo 9. Atribuciones generales

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha tendrán las atribuciones siguientes:

- 1. Creación de los mecanismos necesarios, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la cobertura de servicios, con énfasis en el acceso a recursos sociales, educativos, sanitarios y tecnológicos en el medio rural.
- 2. Reconstrucción de la memoria histórica del colectivo LGTBI en Castilla-La Mancha y particularmente en las zonas rurales de la región.
- 3. Desarrollar y ejecutar las políticas públicas y medidas recogidas en esta Ley, facilitando la coordinación interadministrativa e interinstitucional.
- 4. Coordinar y planificar la ejecución de las políticas públicas LGTBI, bajo la dirección de la Consejería competente en materia de Igualdad.
- 5. Facilitar la implementación del *Plan Estratégico para la Igualdad LGTBI de Castilla-La Mancha* y cualquier otra política pública que persiga la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.
- 6. Coadyuvar en la implementación de medidas y acciones dictadas por el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.
- 7. Proporcionar la información necesaria a la Consejería competente en materia de Igualdad para la elaboración del informe anual sobre actuaciones en materia LGTBI.
- 8. Llevar a cabo todas las demás acciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 10. Reconocimiento y apoyo institucional

- 1. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, y contribuirá a su visibilidad, con especial atención a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.
- 2. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha prestarán respaldo a la celebración, en fechas conmemorativas, de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad plena y efectiva en la vida de las personas LGTBI.



En particular se respaldarán y apoyarán las acciones que el movimiento social y activista LGTBI realice el día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGTBI o Día Internacional de Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales, y el día 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia.

3. El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha promoverá la realización de campañas de visibilidad que contribuyan a la erradicación de la múltiple discriminación que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, por razones de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género.

Artículo 11. Documentación en el ámbito de las Administraciones Públicas.

- 1. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas y mecanismos necesarios para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente Ley, sean adecuadas a la heterogeneidad del hecho familiar y consideren las relaciones afectivas de las personas LGTBI.
- 2. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha deben velar, en cualquiera de sus procedimientos, por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas beneficiarias de la presente Ley.

Artículo 12. Contratación administrativa y subvenciones.

- 1. Respetando la legislación en materia de contratos, se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
- 2. Asimismo, se podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

### Artículo 13. Garantía estadística

1. La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI debe llevarse a cabo en el marco de la legislación vigente en materia estadística, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.



- 2. La consejería competente en materia de Igualdad debe elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:
- a) Agresiones o discriminaciones contra personas LGTBI.
- b) Denuncias presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.
- c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente Ley, en particular las que pueden probar la existencia de discriminación y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.
- 3. La consejería competente en materia de Igualdad puede proponer el establecimiento de acuerdos y convenios con otras administraciones e instituciones públicas y organizaciones para dar cumplimiento al apartado 2.

CAPÍTULO II. Formación y sensibilización.

Artículo 14. Formación del personal de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de la Administración Autonómica se impartirá, a través de la Escuela de Administración Regional (EAR), el Centro Regional de Formación del Profesorado, el Instituto de Ciencias de la Salud, el Sistema de Organización de la Formación del SESCAM (SOFOS), y la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, una formación que garantice la actuación adecuada de profesionales que prestan servicios en todos los ámbitos de la Administración.

Esta formación aportará a las personas profesionales las herramientas necesarias para garantizar la no discriminación de las personas LGBTI y permitirá contar con personal especializado en los diferentes ámbitos de aplicación de la presente Ley.

Artículo 15. Campañas de información.

- 1. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha realizarán campañas y acciones informativas con el fin de que las personas LGTBI, especialmente aquellas pertenecientes a grupos de población con mayor riesgo de vulnerabilidad, dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes.
- 2. Las actuaciones de información tendrán por objeto dar a conocer:



- a) Los derechos de las personas LGTBI que sufren situaciones de violencia y discriminación de diversos tipos descritas en la presente ley y resto de legislación aplicable o que se hallan en riesgo de sufrirlas, así como los medios de identificación de dichas situaciones.
- b) Los deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de agentes sociales ante el conocimiento o riesgo de concurrencia de situación de violencia o discriminación en cualquier ámbito.
- c) Los servicios disponibles de asistencia, protección, recuperación y reparación existentes.

Artículo 16. Campañas de sensibilización.

- 1. Las instituciones y los poderes públicos de Castilla-La Mancha realizarán campañas y acciones positivas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población en situación de vulnerabilidad
- 2. Las actuaciones de sensibilización tendrán como objetivo modificar los prejuicios, modelos y conductas discriminatorias en relación a las personas LGTBI, mostrando su diversidad y pluralidad.
- 3. Se tendrán en cuenta las personas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, que constituirán el sector de población prioritario, y el desarrollo de las masculinidades alternativas siguiendo un enfoque feminista a la hora de visibilizar a las personas LGTBI.

CAPÍTULO III. Planificación y organización administrativa

## Artículo 17. Comisión de Diversidad

- 1. Dependiente de la consejería con competencias en materia de Igualdad se crea la Comisión de Diversidad. Estará integrada por representantes de todas las consejerías y por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que garantizará que la perspectiva de género sea transversal.
- 2. La Comisión de Diversidad tendrá las siguientes competencias:
- a) Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para la elaboración del informe anual sobre actuaciones en materia LGTBI
- b) Coordinar la implementación de las políticas públicas establecidas en la presente ley.



- c) Velar por la incorporación de la perspectiva de diversidad sexual y de género en la planificación de las políticas públicas en materia LGTBI de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 3. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

# Artículo 18. Consejo LGBTI de Castilla-La Mancha

- 1. Se crea el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, adscrito a la consejería competente en materia de Igualdad, como un espacio de participación ciudadana en materia de derechos de las personas LGTBI. En este Consejo tendrán representación las asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI, así como profesionales o personas activistas en este ámbito.
- 2. El Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha podrá recibir información sobre la aplicación de lo establecido en esta ley y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las administraciones de Castilla-La Mancha y del resto de ámbitos que son objeto de esta ley e informar sobre proyectos normativos y no normativos.
- 3. El Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha podrá tener representación del resto de consejerías en los ámbitos que son objeto de esta ley y que la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha establezca, de manera puntual.
- 4. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

### Artículo 19. Servicio de atención integral LGBTI

- 1. La consejería competente en materia de Igualdad ofrecerá un servicio de atención integral de información, atención y asesoramiento sexológico, psicológico, legal, social y administrativo para atender a las personas que sufran, hayan sufrido o estén en riesgo de sufrir discriminación o violencia por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGBTI, con el fin de dar respuestas adecuadas a las necesidades de estas personas así como sus diversas interseccionalidades, siguiendo el principio de transversalidad social.
- 2. A los efectos de lo que establece el apartado 1 y con el objetivo de garantizar el acceso a la ciudadanía a este servicio, se procurará una atención permanente para garantizar los derechos de las personas que acudan al mismo.



- 3. Se garantizará una atención adecuada por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de aquellas entidades, sindicatos o empresas que desarrollen programas o servicios subvencionados por las administraciones locales y la administración autonómica, dirigidos a las personas LGTBI.
- 4. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 20. Acogimiento temporal de personas LGTBI en situación de vulnerabilidad.

- 1. La consejería competente en materia de Igualdad pondrá en marcha un sistema de acogida residencial para personas LGTBI en situación de especial vulnerabilidad o de exclusión a causa de su orientación sexual, desarrollo sexual, identidad de género, expresión de género o dificultades derivadas del proceso de reasignación sexual.
- 2. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 21. Plan Estratégico para la Igualdad en la Diversidad LGTBI de Castilla-La Mancha

1. La consejería competente en materia de Igualdad elaborará el *Plan Estratégico para la Igualdad en la Diversidad LGTBI de Castilla-La Mancha* como instrumento del que se valdrán las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para combatir el sexilio y garantizar los derechos de las personas LGBTI en todo el territorio regional.